

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 29 días del mes de octubre de 2010, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Mariam Arakelian, María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Liopart y Carlos Bastón, **QUIENES MANIFIESTAN QUE: ---**

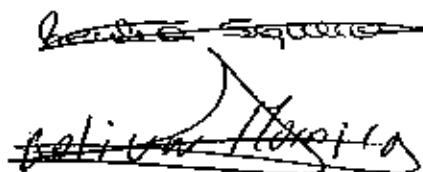
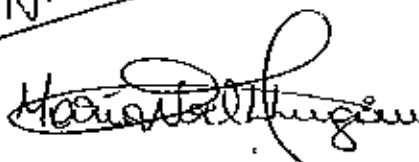
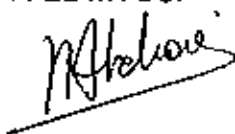
**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 11 "Servicios Logísticos" Lit. B" Servicios Logísticos", Literal b) " Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional, (excepto Puertos, Depósitos fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos Ley 16.246)"; f) Embalaje con fines de transporte y h) Terminales Terrestres de Carga." -----

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

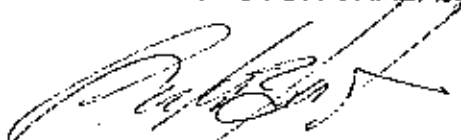
POR EL MTSS.



POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



**ACTA de CONSEJO DE SALARIOS** : En la ciudad de Montevideo, el día 25 de octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, " Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 " Servicios Logísticos", Literal b) "Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional, (excepto Puertos, Depósitos fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos Ley 16.246)"; f) Embalaje con fines de transporte y h) Terminales Terrestres de Carga, integrado por **Delegados del Poder Ejecutivo**: Las Dras. Cecilia Siqueira y Mariam Arakeliam y Lic. Bolívar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores** : Los Sres. Juan Llopart , Gustavo Vitalis, Paulo Perez, José Bentancor, y Pablo Tejera; **Delegados representantes de los Empresarios**: Los Sres. Gerardo Castillo y Victoria Márquez.

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 1º de julio de 2010; el 1º de enero de 2011; el 1º de julio de 2011, el 1º de enero de 2012; el 1º de julio de 2012.

**TERCERO: Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen alcance nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub -Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal b) "Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional, (excepto Puertos, Depósitos fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos Ley 16.246)", f) Embalaje con fines de transporte y h) Terminales Terrestres de Carga.

**CUARTO: Ajuste salarial por Franjas:**

**Franja A:** Están comprendidos en la misma aquellos salarios nominales vigentes al 30/06/2010 que sean iguales o inferiores a \$ 6.155,78 (seis mil ciento cincuenta y cinco pesos uruguayos con setenta y ocho centésimos), hasta valor hora de \$ 30.77.

**Franja B:** Están comprendidos en la misma aquellos salarios nominales vigentes al 30/06/2010 que sean inferiores o iguales a \$ 6.876,79 ( seis mil ochocientos setenta y seis pesos uruguayos con setenta y nueve centésimos), hasta un valor hora de \$ 34.37.

**Franja C:** Están comprendidos en la misma aquellos salarios nominales vigentes al 30/06/2010 que sean superiores a \$ 6.876,79 ( seis mil ochocientos setenta y seis con setenta y nueve centésimos) , hasta un valor hora de \$ 35,75 en adelante.

Asimismo se deja constancia que en el numeral VI del presente acuerdo se crea una "Prima por Presentismo" de un 2% que se regula en el referido numeral.

**I-Ajuste salarial del 1º de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial):**

**Franja A:** Se establece en el presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, un incremento salarial del 6.45 % ( seis con cuarenta y cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2010 de acuerdo a lo estipulado al establecer esta franja salarial.

**Franja B:** Se establece en el presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, incremento salarial del 5,5 % (cinco con cinco por ciento) sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 30/06/2010, de acuerdo a lo estipulado al establecer esta franja salarial.

**Franja C:** Se establece en el presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, otorgar un aumento salarial del 5% ( cinco por ciento) sobre los salarios

nominales vigentes al 30/06/2010, de acuerdo a lo estipulado al establecer esta franja salarial.-----

**II) Ajuste del 1° de enero de 2011 (2° Ajuste salarial).-----**

Franja A: Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2011, un incremento salarial del 8,45 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010.----

Franja B: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 7,5 % sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010.-----

Franja C: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 7% sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010.-----

**III- Ajuste del 1° de julio de 2011 (3° Ajuste salarial).-----**

Franja A: Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2011, un incremento salarial del 8,45 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011.-----

Franja B: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial del 7,5 % sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2011.

Franja C: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial del 7% sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2011.

**IV- Ajuste del 1° de enero de 2012 (4° Ajuste salarial).-----**

Franja A: Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2012, un incremento salarial del 8,45 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011.----

Franja B: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, un incremento salarial del 7,5 % sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011.-----

Franja C: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, un incremento salarial del 7% sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011.-----

**V- Ajuste del 1° de julio de 2012 (5° Ajuste salarial).-----**

Franja A: Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2012, un incremento salarial del 8,45 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012.-----

Franja B: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, un incremento salarial del 7,5 % sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2012.

Franja C: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, un incremento salarial del 7% sobre los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2012. --

**VI- Salarios superiores a los mínimos:-----**

**a) Ajuste salarial al 1° de julio de 2010 ( Primer ajuste salarial):-----**

1.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o sereno y perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 6%, percibirán los ajustes salariales previstos en la Franja A. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja B.-----

2.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o operario práctico y que perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 3,5% percibirá los ajustes salariales previstos para la Franja B. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja C.-----

Las restantes categorías que perciben salarios superiores a los mínimos de sus categorías tendrán un incremento salarial del 5%, en cada caso, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010.-----

**b) Ajuste salarial al 1° de enero de 2011 (2° ajuste salarial):-----**

1.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o sereno y perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 6%, percibirán los ajustes salariales

previstos en la Franja A. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja B.-----

2.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o operario práctico y que perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 3,5% percibirá los ajustes salariales previstos para la Franja B. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja C.-----

Las restantes categorías que perciben salarios superiores a los mínimos de sus categorías tendrán un incremento salarial del 7% , en cada caso, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010.-----

b) Ajuste salarial al 1° de julio de 2011 (3° ajuste salarial):-----

1.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o sereno y perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 6%, percibirán los ajustes salariales previstos en la Franja A. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja B.-----

2.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o operario práctico y que perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 3,5% percibirá los ajustes salariales previstos para la Franja B. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja C.-----

Las restantes categorías que perciben salarios superiores a los mínimos de sus categorías tendrán un incremento salarial del 7%, en cada caso, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011.-----

b) Ajuste salarial al 1° de enero de 2012 (4° ajuste salarial):-----

1.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o sereno y perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 6%, percibirán los ajustes salariales previstos en la Franja A. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja B.-----

2.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o operario práctico y que perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 3,5% percibirá los ajustes salariales previstos para la Franja B. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja C.-----

Las restantes categorías que perciben salarios superiores a los mínimos de sus categorías tendrán un incremento salarial del 7% , en cada caso, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011.-----

b) Ajuste salarial al 1° de julio de 2012 (5° ajuste salarial):-----

1.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o sereno y perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 6%, percibirán los ajustes salariales previstos en la Franja A. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja B.-----

2.- Para aquellos trabajadores que tengan la categoría de peón y/o operario práctico y que perciban un salario superior al mínimo de su categoría hasta un 3,5% percibirá los ajustes salariales previstos para la Franja B. Aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, percibirán el ajuste correspondiente a la franja C.-----

Las restantes categorías que perciben salarios superiores a los mínimos de sus categorías tendrán un incremento salarial del 7% , en cada caso, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012.-----

Se deja constancia que los porcentajes de incremento salarial aquí pactados son por todo concepto.-----

**QUINTO. Salarios mínimos.** En virtud de lo establecido, regirán los siguientes salarios mínimos por categorías, que tendrán vigencia a partir del 1º/07/10.-----

CATEGORIA	SALARIOS MENSUALES NOMINALES AL 1º/07/10	SALARIOS NOMINALES HORA AL 01º/07/10
PEON/OPERARIO	\$ 6552,83	\$ 32,75
PEON/OPERARIO PRACTICO	\$ 7254,91	\$36,26
PEON/OPERARIO CALIFICADO	\$ 7509,20	\$37,54
CHOFER	Se rige por Grupo 13 Subgrupo 7	
CHOFER AUTOELEVADOR	\$9223,14	\$ 46,10
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$8831	\$44,14
CAPATAZ SUPERVISOR	\$10765,42	\$ 53,81
PORTERO/LIMPIADOR/VIGILANTE/SERENO	\$6156,45	\$30,77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$7509,20	
JEFE	\$15036,59	

**SEXTO. Prima por presencia.** Se acuerda el pago de una "prima por presentismo" equivalente al 2% sobre el precio de la hora base de cada trabajador vigente al 30/06/2010, incrementado por el porcentaje final que surja de esta ronda salarial. La referida prima se comenzará a percibir a partir del 1º de julio de 2010. -----

Se otorgará la prima para los trabajadores contratados por hora o por jornal en los siguientes casos: a) Cuando el trabajador tenga cero falta en la quincena b) Deberá tener como máximo 15 minutos quincenales por concepto de llegada tarde, al comienzo de la actividad o al re- ingreso de los descansos intermedios.-----

Se otorgará la prima para los trabajadores contratados mensuales en los siguientes casos, se realizará un contralor quincenal de faltas y llegadas tardes con los trabajadores mensualizados de forma que: a) Si el trabajador tiene cero falta en la primer quincena tendrá derecho a percibir el equivalente al presentismo calculado sobre dicha quincena. Lo mismo sucederá si tiene cero falta en la segunda quincena, por lo que tendrá derecho a percibir el equivalente al presentismo calculado sobre dicha quincena.-----

b) Perderá el presentismo calculado por quincena en caso de tener mas de 15 minutos por concepto de llegada tarde al comienzo de la actividad o al re-ingreso de los descansos intermedios.-----

Todos los trabajadores, ya sean mensuales o jornaleros, percibirán este beneficio aunque no hayan trabajado toda la quincena en los siguientes casos: a) en los casos de inicio o

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signature on the right side of the page]*

*[A row of various handwritten initials and signatures at the bottom of the page]*

6

finalización de la licencia anual reglamentaria, b) en caso de accidente de trabajo, se considerarán los días trabajados y se abonará de acuerdo a los mismos, c) en caso de enfermedad certificada por DISSE se considerarán los días trabajados y se abonará de acuerdo a los mismos, d) en caso de licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, duelo, matrimonio y/o estudio, conforme lo establece la Ley N° 18.345, se considerarán los días trabajados y se abonará de acuerdo a los mismos, e) en caso de paro general decretado por PIT-CNT.-----

**SEPTIMO:** Día del trabajador de carga y descarga: Las partes acuerdan la creación del día del trabajador de carga y descarga. Dadas las características de la actividad se implementa que el mismo será el día que le corresponda a la actividad de la empresa contratante en que se encuentra desempeñándose el trabajador. Este día tendrá la modalidad de feriado no laborable pago. Este beneficio se gozará una sola vez en el año. Para los trabajadores administrativos y aquellos que no lo hubieren gozado deberán solicitarlo previo a la finalización de cada año civil.-----

**OCTAVO:** Aquellas empresas que abonen parte del salario de sus trabajadores con Ticket Alimentación u otro similar, deberán finalizar esta modalidad de pago antes del 30 de junio de 2011. A partir del 1° de julio de 2011 el salario de los trabajadores no podrá ser abonado con dicha modalidad.-----

**NOVENO:** Complementando lo establecido en el acuerdo de 1° de julio de 2006, se establece que el trabajador que por razones fortuitas deba desempeñar una función de una categoría superior, cuando desempeñe esa función por un plazo mayor a 3 días en forma continúa, cobrará el salario de la función mejor remunerada por el tiempo en que este ejerciendo la referida función.-----

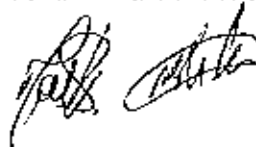
**DECIMO:** Se establece que cuando se deban llenar vacantes tendrán la prioridad los trabajadores de las categorías inferiores, por lo que se instrumentará la realización de concursos entre los calificados para el llenado de las referidas vacantes.-----

**DECIMO PRIMERO:** Cláusula de salvaguarda: Si durante la vigencia de este convenio el Índice de precios al consumo (IPC), anualizado a los doce meses anteriores superara el 10% y/o el Producto Bruto Interno (PBI) fuera inferior al 3% se entenderá sin efecto lo establecido en el presente acuerdo convocándose automáticamente este Consejo de Salarios.-----

**DECIMO SEGUNDO:** (Cláusula de Paz): Los trabajadores se comprometen a no adoptar medidas gremiales de ningún tipo por los temas objeto del presente convenio y en tanto el sector empresarial cumpla con lo pactado, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o el SUTCRA. Constatado cualquier hecho que pueda significar una afectación de derechos colectivos o una violación de los mismos, las partes tendrán 10 días hábiles a efectos de buscar una solución al diferendo. Si no hubieran podido llegar a una solución, solicitarán la convocatoria a la Dirección Nacional de Trabajo, División Negociación Colectiva a efectos de instalar un ámbito de negociación.-----

La Dirección de Negociación Colectiva convocará a las partes en un plazo de 72 horas hábiles de recibida la solicitud de convocatoria. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles luego de haber sido convocados ante la División negociación Colectiva a efectos de buscar una solución al diferendo planteado. Vencido dicho plazo sin que se haya arribado a un acuerdo las partes se podrán considerar en libertad de tomar las medidas que entiendan pertinente.-----

**DECIMO TERCERO:** Una vez que el trabajador sea convocado, se le abonará un mínimo de cuatro horas, con independencia de que sean efectivamente trabajadas. Toda vez que el trabajador exceda las cuatro horas de trabajo se le abonarán ocho horas. Este beneficio regirá para todos los trabajadores a partir de la firma del acuerdo.-----



**DECIMO CUARTO: LICENCIA SINDICAL:** La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.

a) **SUJETOS.** Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán mas adelante. Son beneficiarios los dirigentes sindicales de empresa.

b) **BASE DE CÁLCULO.** A los efectos de la base de cálculo de las horas de licencia sindical correspondiente a cada empresa, se entenderá por trabajador permanente aquellos que estén en la planilla de la misma, exceptuando los trabajadores eventuales, zafrales y de particular confianza.

c) **ALCANCE:** a) En aquellas empresas que tengan hasta 35 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 12 (doce) horas de licencia sindical paga; b) en aquellas empresas que cuentan con más de 35 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 30 (treinta) horas de licencia sindical paga.

d) **COMUNICACIÓN:** El sindicato de rama deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales comprendidos en la presente regulación.

e) **COORDINACIÓN PREVIA:** Cando se vaya a hacer uso de la licencia sindical, la organización sindical de la empresa deberá comunicar a la misma, por escrito y con una antelación no menor a 72 horas, la utilización del beneficio legal y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán dicho beneficio. Asimismo, una vez gozado dicho beneficio, la organización sindical de rama, deberá entregar a la empresa un comprobante escrito que justifique el uso de dicha licencia sindical, el nombre del dirigente sindical que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación suficiente que procure evitar la alteración en el normal desarrollo de trabajo de la empresa.

f) **NO ACUMULACIÓN:** Se deja expresa constancia que la no utilización de las horas correspondientes a un mes, no pueden ser acumuladas a las horas de otros meses siguientes o posteriores.

g) **JUSTIFICACIÓN:** El trabajador deberá justificar cuando la empresa lo requiera, que el uso de la licencia concedida corresponderá a la actividad gremial, dicha justificación se hará en forma escrita por la organización sindical de rama.

h) **TAREAS ESENCIALES:** En los casos que se desempeñen tares esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

i) **VIGENCIA:** El presente acuerdo se renovará automáticamente cada año, salvo que las partes de común acuerdo resuelvan introducir las modificaciones que entiendan pertinentes.

**DECIMO QUINTO:** Para aquellos trabajadores que desarrollen su tarea en camaras de frío a partir de temperaturas de menos de 18° C (-18° C), se le incrementará el precio de la hora de trabajo en un 10% mientras desarrollen la tarea en los lugares con estas características. Esto no implica que estos trabajadores sean inamovibles, sino que de acuerdo a las necesidades de la empresa podrán ser convocados a desempeñarse en otros locales y/o horarios, al igual que el resto de personal, percibiendo el jornal vigente a su tarea sin el incremento referido al frío.

**DECIMO SEXTO: Prima por nocturnidad:** Se modifica lo establecido en la cláusula décimo cuarta, del Acuerdo de fecha 21.08.06, en cuanto a la prima por nocturnidad la que a partir del 01.07.08 tendrá el siguiente régimen: a) Para aquellas empresas que sean contratadas por terceras, se acuerda que se pagará un porcentaje por nocturnidad

igual al que pague la empresa contratante a sus trabajadores, en su defecto si esto no existiere, aplicará un adicional del 10% ( diez por ciento), a los trabajadores cuyo horario se desarrolle, en todo o en parte, entre las 22 hrs. y las 06 hrs. b) Para aquellas empresas que presten servicios en su propio establecimiento se acuerda que se aplicará un adicional del 20% ( veinte por ciento), a los trabajadores cuyo horario se desarrolle, en todo o en parte, entre las 22 hrs. y las 06 hrs. Las horas extras que se desarrollen en este horario (22:00 pm a 6:00 am) tendrán este beneficio. No están comprendidos en este beneficio los serenos y/o vigilantes cualquiera sea el horario en que realicen su tarea.

**DECIMO SEPTIMO.** Cargos gerenciales: Se acuerda que los cargos gerenciales no están amparados en el presente convenio y se regirán por acuerdo de partes.

**DECIMO OCTAVO:** Trabajador múltiple función. Se establece que el trabajador que desempeña más de una función en forma habitual o permanente cobrará el salario de la función mejor remunerada.

No será necesario que el trabajador realice todas las tareas de cada categoría para entrar en la categoría mejor remunerada.

**DECIMO NOVENO:** Ropa de trabajo. Se entregará a cada trabajador la indumentaria necesaria para la realización de su tarea (ej. Uniforme, zapatos o botas, guantes, casco, etc.) así como también los materiales y herramientas necesarias para la correcta realización de su tarea. El uso por parte de los trabajadores, de los elementos entregados, será obligatorio así como su cuidado y conservación, debiendo rendir cuentas a la empresa en caso de extravío o mal uso de los mismos.

**VIGESIMO:** Leída que le fue la presente acta, ratifican la misma firmando de conformidad, solicitando su elevación al poder ejecutivo para su aprobación.

  
NTSS  
NTSS  
NTSS



**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 4 de noviembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro a los efectos que correspondan.

*1/2 Pablo Gutiérrez*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 15.2010  
Grupo 13

Montevideo, 8/11/2010  
Folio, 1 al 9  
Sub-Grupo 11

*[Signature]*  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro